

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta reforma de la demanda en cuanto a inclusión de nuevos hechos, adición a las pretensiones respecto de los perjuicios moratorios por la suma de \$8.542.491, al juramento estimatorio lucro cesante consolidado (\$920.000) y lucro cesante futuro (\$7.200.000) y daño emergente (\$422.491), y la inclusión de nuevas pruebas documentales; verificados los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, se observa que la petición es procedente.

La demandada señora YAMILE RODRIGUEZ RESTREPO, por intermedio de su apoderado judicial allegó la constancia de haber cumplido lo establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, el envío de las excepciones de mérito propuestas y la objeción al juramento, a la parte actora y solicita se deje sin efecto la medida cautelar.

Así mismo, el apoderado de la parte ejecutante descurre oportunamente las excepciones y la objeción al juramento propuestas por la parte pasiva, habiendo cumplido lo establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, se agregará a los autos para que obre y surta los efectos legales pretendidos.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma dentro del presente proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer de mínima cuantía propuesto por el señor EDUARDO VILLALOBOS PEREA, contra la señora YAMILE RODRIGUEZ RESTREPO, adicionando a las pretensiones respecto de los perjuicios moratorios por la suma de \$8.542.491, al juramento estimatorio lucro cesante consolidado (\$920.000) y lucro cesante futuro (7.200.000) y daño emergente (\$422.491), y la inclusión de nuevas pruebas documentales, para que sean tenidos en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la reforma de la demanda por estado, en los términos del numeral 4, del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Agregar a los autos para que obre y surta los efectos legales el escrito allegado por la demandada señora YAMILE RODRIGUEZ RESTREPO, por intermedio de su apoderado con la constancia del envío de las excepciones de

mérito propuestas a la parte actora y la objeción al juramento. Respecto de la solicitud de dejar sin efecto la medida cautelar se resolverá en el cuaderno de medidas previas. Así mismo, el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual descorre oportunamente las excepciones y la objeción al juramento propuestas por la parte pasiva.

CUARTO: En firme este proveído se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.53 fijado hoy **17-04-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ea19e65d493c6be83abbef92f7b95a4e7e42e32ea7d654e2c939f3132636c7**

Documento generado en 16/04/2024 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>